

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00752-00, transcurrió así:

Jhon Fredy Giraldo Franco, Germán Andrés Castaño Vélez y Natalia Castaño Vélez se notificaron por aviso el 02 de febrero de 2023 surtido al día siguiente (03/02/2023).

Los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

06, 07 y 08 de febrero de 2023.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 del mismo mes y año.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

04, 05, 11, 12, 18 y 19 de febrero de 2023.

El señor John Fredy Giraldo Franco no hizo uso del término concedido.

En cuanto a los señores Germán Andrés Castaño Vélez y Natalia Castaño Vélez, pretendieron hacer uso del término concedido a través de apoderada contestando la demanda y proponiendo excepciones, pero dicha contestación fue presentada de manera extemporánea ya que el escrito fue allegado al juzgado el 03 de marzo de 2023. En consecuencia, se debe tener por no contestada la demanda por parte de los citados.

En lo referente al litisconsorte, **José Germán Castaño Giraldo** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de manera electrónica en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, recibió el mensaje de datos con la demanda y sus anexos el 09 de marzo de 2023 quedando notificado de la demanda el 14 de marzo del mismo año. Los términos corrieron así:

CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 20, 25 y 26 del mismo mes y año.

José Germán Castaño Giraldo hizo uso de los términos y a través de apoderada contestó la demanda mediante escrito allegado a este Despacho el 28 de marzo de 2023.

Por otro lado, la parte demandada se encuentra al día en los pagos del canon de arrendamiento ya que por parte de la persona encargada de los títulos judiciales se nos informó que para el presente proceso existen dineros consignados por valor de \$12.000.000, correspondientes a \$4.000.000 del mes de enero, \$4.000.0000 del mes de febrero y \$4.000.0000 del mes de marzo.

Manizales, treinta (30) de marzo de 2023

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de marzo de 2023

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en el proceso verbal sumario restitución de bien inmueble arrendado – local comercial rural instaurado por Leonardo Ruíz Arango contra Jhon Fredy Giraldo Franco, Germán Andrés Castaño Vélez, Natalia Castaño Vélez y José Germán Castaño Giraldo en calidad de litisconsorte, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00752-00.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Los demandados Jhon Fredy Giraldo, Germán Andrés Castaño Vélez, Natalia Castaño Vélez se notificaron por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, el 02 de febrero de 2023 y, vencido el término para que contestaran y/o propusieran excepciones, el primero guardó silencio, ya que no obra en el expediente escrito de contestación y los demás contestaron la demanda de manera extemporánea.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Jhon Fredy Giraldo, Germán Andrés Castaño Vélez, Natalia Castaño Vélez.

Ahora bien, se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del litisconsorte, José Germán Castaño Giraldo y se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de contestación para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda en tiempo oportuno por parte de Jhon Fredy Giraldo, Germán Andrés Castaño Vélez, Natalia Castaño Vélez.

SEGUNDO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de José Germán Castaño Giraldo.

TERCERO: Correr traslado a la parte actora por el término de TRES (3) días del escrito de contestación de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Yaneth López Jaramillo portadora de la T.P. nro. 321.692 del CSJ para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ba51674687eec98752eb663da408ab405adc23744c07d03fe3b25450ae5cd4**

Documento generado en 30/03/2023 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>